

Panamá, 20 de octubre de 2000.

Señor
José S. Abrego F.
Carlos Julio Quijano, S.A
Ciudad.

Señor Abrego:

Acusamos recibo de su carta fechada 10 de octubre del presente año y recibida en este Despacho el 13 del mes corriente, mediante la cual solicita nuestra opinión respecto a la interpretación del artículo 1073 del Código Fiscal.

Sobre su petición, permítame indicarle que lamentablemente dentro de nuestras facultades legales no se encuentra el absolver las Consultas que presenten los particulares.

La Ley N°38 de 31 de julio del 2000, únicamente nos faculta para servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren sobre determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

No obstante, remitimos a Usted copia de la Consulta N°C-040-97 de 18 de febrero de 1997, en la cual opinamos sobre la interpretación del artículo 1073 del Código Fiscal, esperando que la misma le sea de utilidad.

Atentamente,

Original
Firmado } **Licdo. JOSE JUAN CEBALLOS A.**
Procurador de la Administración
(Suplente)

DR. JOSÉ JUAN CEBALLOS
Procurador de la Administración
Suplente.

JJC/12/cch.